

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Constancia secretarial: Arauca. Arauca 19 de marzo de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver impedimento y fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona  
Secretaría

Arauca, Arauca, 21 de marzo de 2019.

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Radicación** : 81-001-33-33-002-2019-00127-00.  
**Demandante** : Juan Manuel Cisneros Reyes.  
**Demandado** : Departamento para la Prosperidad Social.  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez.

**ASUNTO**

Dentro del asunto de la referencia, el Juez Primero Administrativo de Arauca, Dr. Jose Elkin Alonso Sánchez manifestó su impedimento para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal de recusación establecida en el numeral 12 del art. 141 del C.G.P., dado que ha actuado como apoderado de la parte demandante, representándola tanto extrajudicial como judicialmente (fls. 11 y 12).

**CONSIDERACIONES**

Los impedimentos están consagrados en el ordenamiento jurídico con el fin de materializar el principio de imparcialidad y transparencia que deben regir la función judicial.

Por ello, el art. 140 del CGP, impone el deber a los jueces y magistrados de declararse impedidos cuando concurra alguna causal de recusación, las cuales se encuentran enlistadas en el art. 141 ibídem.

Por tal virtud, no solo es procedente sino que constituye un deber que, todo funcionario judicial se declare impedido para conocer de cualquier proceso cuando concurra alguna causal de las establecidas en el art. 141. Ello materializa sin duda alguna, los principios de transparencia e imparcialidad en la toma de decisiones en el marco de un proceso judicial.

Descendiendo al caso concreto, en el cual el Juez Primero Administrativo de Arauca actuó dentro del proceso de la referencia como apoderado del señor Juan Manuel Cisneros Reyes, quien constituye la parte activa en este proceso, estima

el despacho que le asiste razón en declararse impedido, puesto que deben prevalecer las garantías procesales, los principios de imparcialidad y equidad en cualquier procedimiento dentro de este litigio.

Dicho lo anterior, se aceptará el impedimento del Juez Jose Elkin Alonso Sánchez por estar inmerso en la causal del num. 12 del art. 141 del CPACA, y en ese orden, se le separará del conocimiento de este asunto.

Por otra parte, este despacho avocará conocimiento y seguirá con el trámite del proceso, fijando fecha para audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA el veintiocho (28) de noviembre 2019 a las 02:30 P.M. en la sala de audiencia de este juzgado.

En mérito de lo expuesto se

### RESUELVE

**Primero:** Acéptese el impedimento formulado por el Juez Primero Administrativo de Arauca Dr. Jose Elkin Alonso Sánchez, y en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

**Segundo:** Avóquese conocimiento del presente caso.

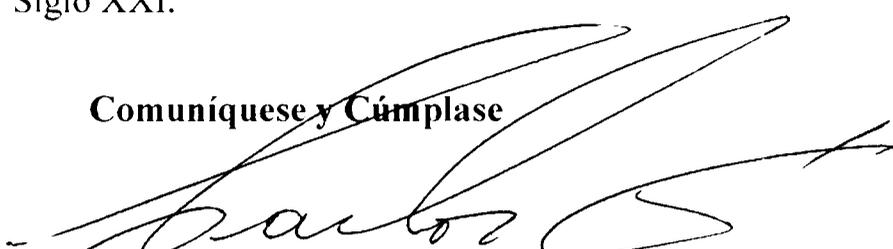
**Tercero:** Fíjese como fecha para celebrar audiencia inicial el veintiocho (28) de noviembre de 2019 a las 02:30 P.M. en la sala de audiencia de este juzgado.

**Cuarto:** NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al Ministerio Público.

Será deber de los apoderados de las partes, asistir a la audiencia, so pena de la sanción pecuniaria establecida en el art. 180 del CPACA.

**Quinto:** Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

**Comuníquese y Cúmplase**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No.038 en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veintidós (22) de marzo o de 2019, a las 08.00 A.M.

